



Resolución 00062 / 2022

Ref. GESAT: 001-064321

Fecha: La de firma

Solicitante:

Información solicitada: Derribo del monumento del Puerto del Pico (Ávila).

1º. Con fecha 8 de marzo de 2022, tuvo entrada en este Gabinete Técnico solicitud de acceso a la información pública, por la que interesaba información que afecta a esta Dirección General en los siguientes términos:

"Informes de la Guardia Civil que alegan motivos naturales, o cualquier otro, para la Caída de ese Monumento."

2º. Una vez examinada la solicitud, concretamente en el punto primero en el punto primero, de conformidad con el art. 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Dirección General, considera procedente el acceso a la información requerida, que se expone a continuación:

Con fecha 30 de diciembre de 2021 fue presentada denuncia en el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Arenas de San Pedro (Ávila), que sigue las DPPA número 2/2022, por los hechos de los cuales se solicita el presente informe. Con fecha 27 de enero de 2022 se remitió Acta de Inspección Técnico Ocular, elaborada por la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Comandancia de Ávila, al citado Juzgado de Instrucción.

En este sentido, la ley de enjuiciamiento criminal dedica el Título III a la Policía Judicial, estableciendo en su artículo 282 que *"La Policía Judicial tiene por objeto y será obligación de todos los que la componen averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación; practicar, según sus atribuciones las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial (...)"*. Por lo que la confección de este tipo de "informes" se enmarca en las funciones de Policía Judicial que la Guardia Civil tiene encomendadas.

3º La propia Constitución Española de 1978, diferencia la misión de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad recogida en su artículo 104 de las funciones de la policía judicial expresadas en su artículo 126. En este último artículo se establece la dependencia de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca.

Así, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dedica el Título III del Libro VII a la Policía Judicial comprendiendo esta función, según su artículo 547, *"el auxilio a los juzgados y tribunales y al Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes"*.

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL SANTIAGO MARIN | FECHA : 08/04/2022 12:44 | Aprueba

4º Puesto que las funciones de Policía Judicial son de carácter de auxilio de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal, tal y como se ha detallado con anterioridad, al haber sido las diligencias instruidas (Inspección Ocular) y puestas a disposición de tales autoridades, las mismas ya no obran en poder de la Policía Judicial, por lo que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, tales documentos obran en poder del Juzgado o Tribunal correspondiente. Por ello se considera que la solicitud de acceso debe ser autorizada por dicha Autoridad y no por la Policía Judicial.

5º Por otra parte, la Disposición Adicional Primera, apartado 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno recoge que: "*Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información*".

El régimen de acceso a las diligencias de un sumario judicial, como régimen especial de acceso, viene regulado en los artículos 292, 299 y 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como se refiere en el art. 234 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 140 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En este sentido es conveniente señalar que una vez practicadas las correspondientes actuaciones ordenadas por jueces, tribunales o el Ministerio Fiscal, la Guardia Civil no forma parte de las actuaciones judiciales por lo que una vez que remite su actuación debidamente documentada a los órganos judiciales, desde ese momento ni conoce ni puede vincularse con su devenir judicial.

Por tal motivo, se considera que concurren los límites de acceso del art. 14.1 d) y e), por un perjuicio a la seguridad pública, así como para la "prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios" porque en las diligencias e informes complementarios se encuentran incluidas las actividades de investigación donde se revelan los modos de actuación, procedimientos internos, etc. de los investigadores actuantes.

Atendiendo a todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General considera que el derecho al acceso a la información solicitada tiene un régimen especial de acceso, debiendo por tanto ejercerse, con arreglo a su normativa específica ante los órganos judiciales, y no ante la Guardia Civil. A tal fin, si al interés del solicitante conviniera, podría dirigirse en concreto al Juzgado de Instrucción núm. 2 de Arenas de San Pedro (Ávila).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

EL GENERAL DE DIVISIÓN,
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO
José Manuel Santiago Marín

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL SANTIAGO MARIN | FECHA : 08/04/2022 12:44 | Aprueba